

RADICACION 2023 - 00401-00 RECURSO DE REPOSICION

ABOGADO DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ <abogadoperlaza@gmail.com>

Lun 30/10/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (500 KB)

RADICACION 2023-00401-00 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023. NOTIFICADO POR ESTADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2023**RADICACION:** 760014003018-2023-00401-00**PROCESO:** VERBAL DE SIMULACION DE FIDEICOMISO CIVIL**DEMANDANTE:** ANTONIO VELASCO ORTIZ**DEMANDADA:** PAULA ANDREA ARCE VELASCO**LITISCONSORTE NECESARIO:** NELLY VELASCO ORTIZ

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número **16.535.606** expedida en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional 178.771 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com actuando como apoderado judicial de la señora vinculada como pasiva **NELLY VELASCO ORTIZ** – como litis consorte necesario, respetuosamente manifiesto a su señoría que encontrándome dentro del término legal interpongo ante su Despacho recurso de reposición, lo anterior invocando el artículo 318 y ss del Código General del Proceso y en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, notificado 25 de octubre de 2023 por estados**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

En el adjunto se encuentra el escrito con el Recurso de Reposición en PDF.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ

Telefono movil 3128859011**Email:** abogadoperlaza@gmail.com**Cali - Colombia**



DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, octubre 30 de 2023

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023. NOTIFICADO POR ESTADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2023

RADICACION: 760014003018-2023-00401-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE FIDEICOMISO CIVIL

DEMANDANTE: ANTONIO VELASCO ORTIZ

DEMANDADA: PAULA ANDREA ARCE VELASCO

LITISCONSORTE NECESARIO: NELLY VELASCO ORTIZ

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número **16.535.606** expedida en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional 178.771 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com, actuando como apoderado judicial de la señora vinculada como pasiva **NELLY VELASCO ORTIZ** – como litis consorte necesario, respetuosamente manifiesto a su señoría que encontrándome dentro del término legal interpongo ante su Despacho recurso de reposición, lo anterior invocando el artículo 318 y ss del Código General del Proceso y en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, notificado 25 de octubre de 2023 por estados, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho, para la cual adjunto el presente PDF.

Manifiesto al despacho que se remitió el presente recurso a la parte demandante ANTONIO VELASCO ORTIZ, en el correo electrónico anvelorz@hotmail.com, apoderada del demandante: GENNY MERCEDES LÓPEZ DUQUE, correo electrónico gemelo300@hotmail.com, solucionesintegralesdeprofesionales@outlook.com, la demandada PAULA ANDREA ARCE VELASCO, correo electrónico: paulandrea0827@hotmail.com, apoderada de la parte demandada correo electrónico ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ, correo electrónico amigal_1@hotmail.com. la parte vinculada, **NELLY VELASCO ORTIZ**, en la carrera 3E # 71C – 66, Urbanización Oasis de Comfandi I etapa, teléfono 3176542649, dirección electrónica nevelorz@hotmail.com

Anexo pantallazo de envío del recurso a las partes a través de GMAIL (correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com) .

Del señor Juez, atentamente.

DIEGO FERNANDO PERLAZARODRIGUEZ.

C.C. 16.535.606 DE CALI.

T.P. 178.771 DEL C.S.J.



DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, octubre 30 de 2023

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023. NOTIFICADO POR ESTADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2023

RADICACION: 760014003018-2023-00401-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE FIDEICOMISO CIVIL

DEMANDANTE: ANTONIO VELASCO ORTIZ

DEMANDADA: PAULA ANDREA ARCE VELASCO

LITISCONSORTE NECESARIO: NELLY VELASCO ORTIZ

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número **16.535.606** expedida en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional 178.771 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com actuando como apoderado judicial de la señora vinculada como pasiva **NELLY VELASCO ORTIZ** – como litis consorte necesario, respetuosamente manifiesto a su señoría que encontrándome dentro del término legal interpongo ante su Despacho recurso de reposición, lo anterior invocando el artículo 318 y ss del Código General del Proceso y en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, notificado 25 de octubre de 2023 por estados**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO

Auto interlocutorio No. 3898 de fecha 24 de octubre de 2023 y notificado por estados el día 25 de octubre de 2023

II. HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Es de conocimiento que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P., establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia e igualmente el artículo 318 del C.G.P. en su inciso tercero reza: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”.

Así las cosas su Despacho mediante Auto interlocutorio No. 3898 de fecha 24 de octubre de 2023 y notificado por estados el día 25 de octubre de 2023 señaló:

EN CUANTO AL PERITAJE

(.....) “Por otra parte, se advierte que, el 05 de octubre del corriente, el procurador judicial de la señora **NELLY VELASCO ORTIZ** aportó informe pericial. Así, se recuerda que, le correspondía allegarlo en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, con la contestación de la demanda; si bien se adujo que, no pudo realizarlo con anterioridad por la dificultad de conseguir el perito idóneo para la experticia. Dicho sustento no se expuso en la solicitud de informe pericial, siendo ese el estadio procesal procedente para justificar por qué no lo anexó a la defensa, sin que sea procedente que el operador judicial flexibilice la norma al respecto, dado su carácter imperativo, que impide aceptar elementos para hacer valer en el proceso en cualquier etapa del proceso (artículo 13 del C.G.P)”.



DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ ABOGADO

Esta instancia no está conforme con la interpretación en lo relacionado con la manifestación “le correspondía allegarlo en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, con la contestación de la demanda; si bien se adujo que, no pudo realizarlo con anterioridad por la dificultad de conseguir el perito idóneo para la experticia. Dicho sustento no se expuso en la solicitud de informe pericial”.

Además en el resuelve concerniente a la PARTE DEMANDADA NELLY VELASCO ORTÍZ en la parte final se manifiesta: “-NO ACCEDER al informe pericial, puesto que, debía ser aportado con la contestación de la demanda o siquiera justificar es ese momento por qué no logró allegarlo en término (numeral 3º artículo 84 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 227 ibídem)”.

Por lo anterior es de manifestarle a su digno despacho que en la contestación presentada el día 24 de agosto de 2023, se justificó en ese momento por qué no se logró allegar en término (art. 84 inciso 3 en concordancia con el artículo 227 ibídem). Además en lo que se tituló Petición especial RECONOCIMIENTO DE MEJORAS A CARGO DE LA SEÑORA NELLY VELASCO ORTIZ Y NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR se dijo en el mismo escrito que se solicitaba a su señoría “dentro del presente proceso reconocer las mejoras realizadas por la señora Nelly Velasco Ortiz en el inmueble ubicado en la Carrera 3 E Norte No. 71 C -66 Urbanización Oasis de Comfandi I etapa, conforme a las pruebas que se aportaron para demostrar además con los respectivos recibos a nombre de la señora Nelly “, en cuenta a los recibos se quiso decir que se encuentran en poder de la señora Nelly Velasco Ortiz, estando a cargo de ella y a su nombre, de ahí que se aportó esta prueba y se dijo incluso los valores de los materiales de construcción, mano de obra y otros que se relacionan en el cuadro anexo en el acápite de pruebas, el cual se dijo para que se aportó esta prueba y con que finalidad se realizó, cumpliendo con lo de ley. Igualmente conforme artículo 206 C.G.P. (ley 1564 de 2012), concerniente al juramento estimatorio se solicitó en el mismo lo relacionado con el peritaje en uno de sus apartes así: **“De ser necesario desde ya solicitamos a su señoría se sirva ordenar el nombramiento de un perito evaluador para que realice el correspondiente avalúo de las mejoras realizadas, o concederme un término prudencial para aportar el correspondiente dictamen pericial de las mejoras en razón a lo difícil que fue para esta instancia encontrar un perito evaluador que reúna los requisitos establecidos por la ley, manifestando a su vez que desde ya estamos en conversación a la fecha de un perito quien también requiere término para presentar su experticia”**. Sombreado del suscrito.

De lo anterior su Despacho, no se pronunció en su momento indicado conforme lo establece el artículo 227 del C.G.P., ya que el suscrito solicitó ampliación de término previsto en el escrito respectivo de contestación el día 24 de agosto de 2023, petición especial, juramento estimatorio y presentación del peritaje, término que no se me concedió, y que la norma establece, no podrá ser inferior a 10 días, esto dentro del que establezca el señor juez, en este caso no se dio.

Es de manifestarle a su señoría además que este togado, igualmente presentó dicho peritazgo el día 5 de octubre de 2023, sin que el despacho se hubiese pronunciado al respecto. Solamente se pronuncia mediante el auto 3898 el día 25 de octubre de 2023, por estado. Por lo tanto su señoría considero si se debe tener en la cuenta el peritazgo realizado por un profesional especializado como lo establece el mismo artículo 227 del C.G.P.

EN CUANTO A LA EXHIBICIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS **Se tituló pruebas y anexos aportadas por la vinculada como litisconsorte necesario:**

Este togado entiende que dichas pruebas son aportadas por la señora Nelly Velasco, ya que la carga de la prueba le corresponde a la mencionada, las que tiene en su poder y que fueron aportadas con la contestación, mencionando cuál es su objeto y se dijo el porqué de acuerdo al relato de la demanda; cumpliendo el art. 266 del C.G.P. Lo que pueden observar en la contestación, en el acápite de pruebas, que incluso se expresó cuales hechos se pretenden demostrar, se menciona el documento de prueba, tanto en las pruebas testimoniales, documentales y el peritaje solicitado.



DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
ABOGADO

CONSIDERACIONES

El suscrito quiere manifestar el desacuerdo con el auto 3898 del 24 de octubre de 2023, notificado por estado el 25 de octubre de 2023, en el entendido que se estaría violando el debido proceso, además no puso en conocimiento lo relacionado con el perito mediante auto a este profesional del derecho para que tuviera la claridad y certeza, del cual se tenía que dirigir su Despacho como lo establece la ley en el acápite **Dictamen aportado por una de las partes art. 227 del C.G.** y que en uno de sus apartes dice: “ Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.” Igual el art.229 C.G.P. da la facultad al juez de oficio o a petición de parte.

También considero su señoría no se interpretó lo presentado, ni solicitado en la contestación de la demanda, en prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo, como ya lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC-7752021 del 15 de marzo de 2021, con ponencia del magistrado Francisco Terner Barrios, según el cual habrá de desentrañarse del libelo genitor la intención de la parte, bien sea que la misma se encuentre expresa o emerja de una interpretación lógica de toda demanda.

Pues no tuvo en la cuenta que se señaló a la señora Nelly Velasco, persona quien tiene en su poder la prueba, clase, la relación con lo presentado en la demanda, los hechos que se pretenden demostrar y el documento objeto de la prueba. (art. 266 C.G.P.).

III. PETICIÓN

Debido a lo anterior elevo respetuosamente las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDO: Revocar el auto 3898 de fecha 24 de octubre de 2023 , notificado por estados el día 25 de octubre de 2023.

TERCERO: Reponer el auto 3898 de fecha 24 de octubre de 2023 de acuerdo a lo expresado, y ordenar acceder al informe del dictamen pericial del que en su momento se justificó por qué no se logró allegar en su término con la contestación de la demanda, petición especial y juramento estimatorio, solicitándole su señoría incorporar al expediente el dictamen pericial presentado el cinco de octubre. También ordenar acceder a la exhibición o reconocimiento de documentos, solicitado en la contestación de la demanda.

NOTIFICACION

EL DEMANDANTE: ANTONIO VESLACO ORTIZ, en la carrera 3E # 71C – 66, Urbanización Oasis de Comfandi I etapa, teléfono 3168898629, dirección electrónica anvelorz@hotmail.com

APODERADA DEL DEMANDANTE: GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE, teléfono 3183908917, correo electrónico gemelo300@hotmail.com
solucionesintegralesdeprofesionales@outlook.com

LA DEMANDADA: PAULA ANDREA ARCE VELASCO, en la carrera 3E # 71C – 66, Urbanización Oasis de Comfandi I etapa, teléfono 3177122841, dirección electrónica paulandrea0827@hotmail.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ, teléfono 301 4585766, correo electrónico amiga1_1@hotmail.com



DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
ABOGADO

LA VINCULADA: NELLY VELASCO ORTIZ, en la carrera 3E # 71C – 66, Urbanización Oasis de Comfandi I etapa, teléfono 3176542649, dirección electrónica nevelorz@hotmail.com

EL SUSCRITO: en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional, calle 11 # 5 – 61, edificio Valher, oficina 704, teléfono 3128859011, correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com

De usted señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Perlaza'.

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ.
C.C. 16.535.606 de Cali.
T.P 178. 771 del C.S.J.





ABOGADO DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ <abogadoperlaza@gmail.com>

2023 - 00401-00 RECURSO DE REPOSICION

1 mensaje

ABOGADO DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ <abogadoperlaza@gmail.com> 30 de octubre de 2023, 9:53
Para: anvelorz@hotmail.com, gemelo300@hotmail.com, solucionesintegralesdeprofesionales@outlook.com,
paulandrea0827@hotmail.com, amiga1_1@hotmail.com, nevelorz@hotmail.com

Santiago de Cali, octubre 30 de 2023

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023. NOTIFICADO POR ESTADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2023

RADICACION: 760014003018-2023-00401-00**PROCESO:** VERBAL DE SIMULACION DE FIDEICOMISO CIVIL**DEMANDANTE:** ANTONIO VELASCO ORTIZ**DEMANDADA:** PAULA ANDREA ARCE VELASCO**LITISCONSORTE NECESARIO:** NELLY VELASCO ORTIZ

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número **16.535.606** expedida en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional 178.771 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadoperlaza@gmail.com actuando como apoderado judicial de la señora vinculada como pasiva **NELLY VELASCO ORTIZ** – como litis consorte necesario, respetuosamente manifiesto a su señoría que encontrándome dentro del término legal interpongo ante su Despacho recurso de reposición, lo anterior invocando el artículo 318 y ss del Código General del Proceso y en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, notificado 25 de octubre de 2023 por estados**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

En el adjunto se encuentra el escrito con el Recurso de Reposición en PDF.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ

Telefono movil 3128859011**Email: abogadoperlaza@gmail.com****Cali - Colombia****RECURSO DE REPOSICION RAD. 2023 - 401 en pdf.pdf**

365K